

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), febrero 28 de 2022. A Despacho el presente proceso informando que el término de suspensión ordenado mediante auto interlocutorio No. 7103 de diciembre 28 de 2021, se encuentra vencido sin que las partes hayan hecho pronunciamiento alguno sobre la posible conciliación enunciada, haciéndose necesario continuar con el trámite respectivo. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103
AUTO INT. 222

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: LUZ CARIME GONZALEZ GIRALDO
Demandado: MILTON EDUARDO ZAPATA CASTAÑEDA
Radicación: 76520-31-10-001-2019-00372-00

Palmira- Valle del Cauca, 28 de febrero de 2022.

Evidenciado el informe secretarial y como quiera que el asunto se encontraba suspendido, se ordenará reanudarlo de conformidad con el inciso 2° del artículo 163 del C.G.P., y dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 501 ídem.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. REANUDAR de oficio el presente asunto en aplicación a lo reglado en el inciso 2° del artículo 163 del C.G.P.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en el Art. 501 del C.G.P. fíjese el día **17 DE MARZO DE 2022** a las **8 AM**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de inventario y avalúos y deudas de la sociedad conyugal, la que se practicará de manera virtual a las voces del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONAOK

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 019 de hoy 01 de marzo de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e403a5128c9b72f96666fbe9d78e6e506a53d6b9fa38a0c2e4b2ae9956ec45b

Documento generado en 28/02/2022 05:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>